

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2022- 876
Demandante: YANIRIS ESTHER ORTIZ ANILLO
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022: Señor Juez, pasa al despacho informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, Nariño; en virtud de declarar probada la excepción previa de "Falta de Competencia"; mediante providencia del 25 de octubre de 2022, y el cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022
AUTO (S): 1899

Visto el informe secretarial que antecede, Observa este Despacho que se recibió el presente asunto proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, Nariño, toda vez que esa agencia judicial resolvió mediante providencia del 25 de octubre de 2022, declarar probada la excepción previa de "Falta de Competencia", propuesta por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Así las cosas, una vez agotada la revisión del presente expediente y en concordancia con los artículos 16 del Código General del Proceso y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa: "*ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*"; se encuentra que, se cumplen con los presupuestos legales establecidos en la Ley 712 de 2001 para avocar el conocimiento del presente libelo demandatorio.

DE otra parte se ordenará oficiar a ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL- FIDUAGRARIA S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a este despacho una certificación del porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor de la señora YANIRIS ESTHER ORTIZ ANILLO, identificada con C.C. No. 57.401569, discriminada por cada uno de los períodos cotizados siendo beneficiario de dicho subsidio.

Finalmente, se programará audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día 20 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **YANIRIS ESTHER ORTIZ ANILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA**

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2022- 876
Demandante: YANIRIS ESTHER ORTIZ ANILLO
Demandado: COLPENSIONES

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: OFICIAR a **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL- FIDUAGRARIA S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a este despacho una certificación del porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor de la señora YANIRIS ESTHER ORTIZ ANILLO, identificada con C.C. No. 57.401569, discriminada por cada uno de los períodos cotizados siendo beneficiario de dicho subsidio.

TERCERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, FÍJESE el día 20 de febrero de 2023, a las 08:30 a.m.

CUARTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 096 de Fecha **13 de diciembre de
2022**


Secretaria